



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00925-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. **ALLEGAR** los títulos valores originales objeto de la acción: cheques Nos. **MH00513 y MH00514** de Bancolombia, atendiendo los protocolos para el ingreso de usuarios dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020.

2. **INDIQUE** la forma como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados INDUCOL CG S.A.S. y Jaime Arturo Cañón Cañón y así mismo deberá allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de acuerdo con lo establecido en el inciso 22 del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

3. **MANIFESTAR** bajo la gravedad del juramento que no existe otra acción en curso con los títulos valores cheques Nos. **MH00513 y MH00514** de Bancolombia.

4. **ALLEGAR** el certificado de existencia y representación legal de PIELES JAM S.A.S. con el fin de acreditar la calidad con la cual dice actuar Berenice Castaño Rodríguez.

5. **ALLEGAR** el certificado de existencia y representación legal de la demandada INDUCOL CG S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

001d2992dffcddeb9583bac908f0f689992941b10e0f1e6f5b9dec2f805687f55

Documento generado en 04/05/2021 11:12:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 026 de 5 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.